RESOLUCIÓN No. 127 DE 2023
(Noviembre 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDRS-SAMC-367-2023

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a las Alcaldías Locales a través del Decreto 411 de 2016 en su artículo 5, le atribuye dentro de sus funciones *"Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local."*

Que los Fondos de Desarrollo Local en el artículo 8 del Acuerdo 740 del 2019 son establecidos con personería jurídica y patrimonio propio, de tal manera que con los recursos asignados a estos se financien las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el referido Acuerdo en su artículo 12, considera la Celebración de contratos así: *"Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato."*

Que a través del Decreto 374 del 21 de junio de 2019 en el Artículo primero, se delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo de los Fondos de Desarrollo Local.

Que en el plan de adquisiciones del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz para la vigencia 2023, contempló realizar un proceso de selección para el mejoramiento de viviendas para la comunicada de la alcaldía local de Sumapaz.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, todos los documentos precontractuales de la selección abreviada de menor cuantía FDRS-SAMC-367-2023, para que los interesados presentaran observaciones desde el 14 hasta el 20 de noviembre de 2023.

Que dentro del plazo anterior, se recibieron observaciones a los documentos precontractuales, en el Portal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, a las cuales se les dio respuesta y publicadas las mismas en la plataforma transaccional junto al acto de apertura y pliego definitivo de condiciones, el 22 de noviembre de 2023.

Que se estableció hasta el día 24 del mismo mes plazo para presentar observaciones al pliego definitivo de condiciones, estableciéndose en el cronograma del proceso la fecha del 28 de noviembre para dar respuesta a las observaciones y publicación de adendas.

RESOLUCIÓN No. 127 DE 2023
(Noviembre 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDRS-SAMC-367-2023

Que la entidad recibió el día 29 de noviembre de 2023, observaciones extemporáneas al proceso de selección por parte de CARLOS ANDRÉS SIERRA PÁEZ y ISABEL PIRAQUIVE, presentaron observaciones al formato de la oferta económica teniendo en cuenta que los precios no concuerdan con el presupuesto estimado.

Que teniendo en cuenta las observaciones presentadas se evidenció un yerro en el formato de estudio de mercado y oferta económica del proceso de selección, lo cual generaría confusión en la presentación de ofertas de los posibles interesados, motivo por el cual persiste la necesidad por parte de la entidad de ajustar y publicar nuevamente los dos formatos antes mencionados, para que los interesados o proponentes puedan elaborar y presentar sus ofertas en igualdad de condiciones, atendiendo los principios que rigen la contratación pública.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

> «ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

> *(...) "Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".*[1]

[1] Sentencia no 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN No. 127 DE 2023
(Noviembre 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDRS-SAMC-367-2023

> *(...) "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (...).*[2]
>
> *(...) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva." (...).*[3]

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

> *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág.. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagués Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág.. 512).*
>
> *"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibidem, pág.. 513 y 514)."*

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

> *"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...). La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."*

[2] Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA

[3] Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A

RESOLUCIÓN No. 127 DE 2023
(Noviembre 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDRS-SAMC-367-2023

Que para el caso que nos compete, la diferencia en el formato de la oferta económica con el estudio de mercado, hace necesario se ajusten promediando los precios de las cotizaciones obtenidas y multiplicando por las cantidades necesarias para llevar a cabo el proceso.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez analizada la necesidad de ajustar los documentos previos, el FDRS procede a sanear el vicio de forma ocurrido, retrotrayéndolo hasta el momento previo al vencimiento del término para la presentación de observaciones al pliego de condiciones; por lo anterior es necesario realizar mediante el presente acto administrativo y adenda modificación al cronograma del proceso de selección y modificando los documentos previos, con el fin de dar cumplimiento al término establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, para conceder el término necesario a los proponentes para realizar el análisis y estructuración de su propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, conforme a reglas y procedimientos establecidos en el documento complementario al pliego de condiciones. Lo anterior de conformidad con los principios y postulados que rigen la contratación pública, esencialmente los principios de igualdad, economía y eficacia, y así poder la garantizar la selección objetiva

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el apartado de los principios del procedimiento administrativo, consagra:

> «(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.(...)»

Que en aplicación de los principios de la contratación estatal, especialmente los de libre concurrencia, publicidad, transparencia, igualdad y selección objetiva y para garantizar la participación abierta y plural al proceso de selección, el FDRS adoptará las decisiones para el cumplimiento de los anteriores derroteros.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Sanear los vicios de procedimiento presentados en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDRS-SAMC-367-2023**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS RURALES TRADICIONALES Y RURALES SUMAPACEÑOS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ 2023"** en los términos establecidos en el presente acto.

RESOLUCIÓN No. 127 DE 2023
(Noviembre 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDRS-SAMC-367-2023

ARTÍCULO 2: Establecer como cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDRS-SAMC-367-2023, a partir de la fecha de publicación de adendas, el siguiente:

ACTIVIDAD		FECHA	LUGAR
7	Respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo	29 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
8	Fecha límite para publicación de adendas	29 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
9	**CIERRE DEL PROCESO Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**	1 de diciembre de 2023 10:00 a.m.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
10	Verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación	Hasta el 5 de diciembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
11	Publicación del Informe preliminar	5 de diciembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
12	Plazo para presentar observaciones y subsanar	Del 6 al 11 diciembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
13	Respuesta a observaciones y evaluación definitiva	12 de diciembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
14	Publicación acto administrativo de adjudicación/declaratoria desierta	13 de diciembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
15	Suscripción del contrato	14 de diciembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
16	Plazo para el cumplimiento requisitos de ejecución.	Hasta 3 días después de la suscripción del contrato	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

RESOLUCIÓN No. 127 DE 2023
(Noviembre 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDRS-SAMC-367-2023

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dada en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN SALDARRIEGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Jimmy Mendoza Osorio – Abogada de despacho FDRS
Revisó: Leidy Milena Bareño Casas - abogada apoyo despacho FDRS